





reintegro, comentó que hasta ahora había existido una postura paternalista si se hacía mal la gestión de las subvenciones.

MIGUEL PARDO afirmó que la subvención no puede agotar la financiación de una entidad federativa y que es necesario complementar la financiación pública con la privada. Puso ejemplos de otros sectores, en los que se considera siempre que “mi producto se puede vender” e hizo especial referencia como caso positivo a la gestión realizada en triatlón.

También analizó el concepto de los **préstamos a interés bajo**, como línea inteligente de financiación que no puede sustituir a la obtención de recursos. Se trata de una fórmula interesante pero limitada.

Como aspecto novedoso, se adentró en los **programas de inserción socio-laboral**. Comentó el programa PROAD del CSD, citó los diferentes niveles de colaboración y la necesidad de construir sinergias interadministrativas y con los responsables de las entidades deportivas y asociaciones de deportistas. Entiende como básico prestigiar a los deportistas como elementos privilegiados en el entorno laboral y comentó problemas concretos como ocurre en los casos de los deportistas jóvenes y las mujeres deportistas.

En lo que se refiere a las **ayudas al deporte profesional**, citó el 10 % de las quinielas y el necesario retorno a las entidades deportivas en la generación del juego on-line. En cuanto al reparto de las quinielas, citó los nuevos criterios relativos a la afectación de las cantidades dirigidas a las corporaciones locales, el aumento de cantidades del CSD y el mantenimiento de la Liga de Fútbol Profesional.

Respecto al **mecenazgo**, el ponente comentó las nuevas fórmulas de mecenazgo en el deporte, y se encargó de aclarar que no debe confundirse el mecenazgo con las ayudas directas ni con el patrocinio publicitario. En este terreno, citó los nuevos incentivos de la futura Ley del Deporte Profesional, la necesaria seriedad en el aspecto tributario de las entidades que quieran ser beneficiadas. Habló del mecenazgo de actividad y citó un dato de interés: en la Unión Europea el 90 % del patrocinio corresponde al ámbito del deporte.

En relación a las **infraestructuras deportivas**, se analizaron otros modelos, el apoyo al deporte de base, el apoyo al deporte profesional, la colaboración público-privada en la financiación de las infraestructuras y los sistemas de gestión indirecta de las infraestructuras.

En lo que se refiere al **deporte universitario**, habló de tres temas: (i) promoción deportiva; (ii) Campeonatos Universitarios; y (iii) colaboración Universidades y Comunidades Autónomas.

En cuanto al **deporte paralímpico**, comentó los programas especiales de atención y las infraestructuras.

Finalizó su intervención analizando el **deporte local**, citando tres aspectos: (i) Corporaciones Locales y deporte base; (ii) el deporte como ocio; y (iii) la cercanía al practicante como elemento esencial.







ha controlado nada, no hay acciones de responsabilidad. Hay deudas de los clubes de Primera y Segunda División de 3.500 millones de euros. Cuando el ponente abandonó su puesto en el CSD, la deuda era de 18 millones de euros.

RAFAEL CORTÉS afirma que **lo que se ha hecho ha sido una dejación del control económico de los clubes**, y los que lo permitieron son los que posteriormente han solicitado que hay que controlar económicamente a los clubes. El incumplimiento ha destrozado la competición, por lo que la liga española está lejos de ser la mejor liga del mundo. Puso como ejemplos algunas cifras:

- Entre los 30 clubes más ricos del mundo, 4 son españoles.
- La diferencia entre el club más rico y el más pobre es en Francia de 1, en Italia de 2 a 1, en Alemania de 3 a 1, en Inglaterra de 3,5 a 1 y en España de 5 a 1.
- En cuanto al presupuesto de los clubes españoles, en la temporada 2008-2009 y 2012-2013, el Real Madrid y el Barcelona han aumentado el presupuesto un 51 %, y los siguientes 11 clubes lo han reducido un 10 %.
- En la temporada 2011-2012, el Real Madrid y el Barcelona obtuvieron un 4 % más de ingresos.
- En la temporada 2012-2013, los cuatro clubes siguientes han reducido un 22 % su presupuesto.
- En relación a la distribución de derechos de televisión, la diferencia del club que más cobra al que menos es la siguiente: Alemania 2,5; Francia 3,5; Inglaterra 1,5; y España 12.
- La diferencia de audiencia cuando no juegan Real Madrid o Barcelona es de 3 millones de espectadores.

Cada vez estamos más expuestos a una Liga Europea, pero si no se ha hecho todavía es por Inglaterra y Alemania. Recuerda que hace cuatro años, la UEFA implantó el modelo del fair play financiero.

Aquí en España todavía pensamos si debemos modificar el deporte profesional. RAFAEL CORTÉS afirma que no hay que modificar nada; **lo que hay que hacer es cumplir con la ley**. “*Seguimos mareando la perdiz para saber qué vamos a hacer ahora*”. Considera que la acción de gobierno no puede ser una acción cobarde.

Finalizó su intervención comparando nuestra situación con la de otros países y reflexionando si los deportistas deben emigrar o no, con la situación actual.

## EL AJUSTE DEL MERCADO LABORAL DEPORTIVO Ponente: SANTIAGO NEBOT RODRIGO

La tercera intervención correspondió al Director de la Asesoría Jurídica de la Asociación de Futbolistas Españoles (AFE), SANTIAGO NEBOT RODRIGO. Con dicha intervención, se cerró la sesión matinal de la Jornada “Deporte en tiempos de crisis”.

SANTIAGO NEBOT inició su ponencia con la siguiente pregunta: **¿Existe crisis económica en el deporte español?** Los ingresos siguen subiendo, en contra de lo que ocurre en otros sectores de la sociedad. En relación al mercado laboral, en Primera División tenemos 20 equipos con 25 futbolistas por equipo (unos 500 futbolistas en la

categoría); en Segunda División, tenemos 22 equipos con 25 futbolistas por equipo (unos 550 deportistas); y en Segunda División B tenemos 4 grupos con 20 equipos cada uno de ellos, con 25 futbolistas por equipo (unos 1760 futbolistas). No ha caído el mercado laboral en los últimos años. Las cifras de futbolistas se han mantenido en estas categorías.

Entonces la cuestión es: **Si hay ingresos y no desciende el mercado laboral, ¿qué ocurre en el mundo del fútbol?. La razón es la falta total y absoluta de control económico.**

**Cada vez hay más futbolistas españoles en paro.** ¿Cuáles son las causas? Fundamentalmente (i) el régimen de impatriados, (ii) la extensión de la vida laboral de los deportistas españoles y (iii) la grave crisis en la gestión.

El ponente hizo reflexiones sobre la llamada “Ley Beckham” asociada al **régimen de los impatriados**, haciendo referencia al artículo 93 de la Ley 35/2006 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y a los artículos 113 a 120 del Real Decreto 439/2007, sobre el Reglamento del IRPF. Indicó los porcentajes de tributación en el caso de los impatriados (24,75 %) y de los españoles (52 % como tope máximo, o 56 % en Cataluña). En el año 2010, se modificaron los límites estableciendo que los deportistas que ganaran más de 600.000.- euros no podrían acogerse al régimen de los impatriados.



Santiago Nebot y Antonio Millán

SANTIAGO NEBOT afirma que **esta normativa hace daño en el fútbol**, pero todavía más en el baloncesto. Muchos clubes para ahorrar costes contratan futbolistas extranjeros. Y nuestros futbolistas tienen que emigrar a Inglaterra, Alemania, países donde todos pagan el mismo tipo impositivo. Con todo esto se está perjudicando al deportista español. Si no existiera esta regulación, descenderían las cifras de futbolistas españoles en paro.

También es cierto que **el deportista profesional extiende más su vida profesional**. Algunos llegan a los 40 años. Por ello, hay un mayor número de deportistas, ya que los “de abajo” siguen subiendo a los equipos. La realidad es que muchos futbolistas aguantan la finalización de su vida deportiva por faltas de salidas profesionales a los 32, 33 años. Por todo lo anterior, es necesario trabajar mucho en la formación del deportista.

**Desde AFE se pide un modelo diferente en la gestión económica.** Actualmente existe una falta de gestión económica. Se defiende el modelo de gestión de la liga francesa: de 25 directivos, 12 son representantes de clubes y 13 no los representan, con lo cual se consigue una mayor objetividad. El control económico de la liga francesa es muy severo, ya que no dejan hacer despilfarros.

**En España, el control económico lo hace la Liga de Fútbol Profesional.** Hace un control económico “previo” que es complejo. Al final resulta todo en “pagar los futbolistas”. ¿Pueden limitarse los salarios de los trabajadores por un pacto entre clubes?

**Es la propia Liga la que puede negar el derecho del futbolista a realizar su profesión,** aun sin tener abiertos expedientes disciplinarios. Si el club está al corriente de todo, ¿por qué no es válido un contrato entre club y jugador?. Todo esto perjudica al club, pues es sabido que el contrato laboral es válido desde el primer día.

**La Liga dice cómo debe ser el presupuesto y es la que aprueba el presupuesto del club.** ¿Qué potestad tiene un socio en una sociedad anónima deportiva cuando vota la aprobación de un presupuesto? Cuando sabemos que finalmente es la Liga la que aprueba o no el presupuesto. El Consejo Superior de Deportes respalda este sistema y es una aberración para el deporte español.

SANTIAGO NEBOT entró a reflexionar **cómo afecta la reforma laboral** en el caso de las relaciones laborales de los deportistas. Sabemos que los objetivos declarados de la reforma del mercado laboral son los siguientes:

- 1.- Contribuir a la creación de empleo y a su estabilidad, ante el importante índice de desempleo, especialmente de larga duración.
- 2.- Fomentar la contratación indefinida, corrigiendo especialmente la situación de desempleo de los jóvenes.
- 3.- Alcanzar equilibrio entre flexibilidad interna y externa.
- 4.- Reducir la dualidad del mercado de trabajo (trabajadores temporales/indefinidos), que viene perjudicando, básicamente, a los trabajadores temporales.

Realmente **estos cuatro objetivos difícilmente pueden cumplirse en el ámbito del fútbol.**

Hizo referencia al artículo 21 del Real Decreto 1006/1985, respecto al **derecho supletorio**: En lo no regulado por el presente Real Decreto serán de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y las demás normas laborales de general aplicación, en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza especial de la relación laboral de los deportistas profesionales.

Puso como ejemplo los casos en que se produzca el descenso de ingresos en un club durante tres trimestres consecutivos, o los casos de los equipos que descienden de Primera a Segunda División, o el del caso de un equipo que una temporada se clasifica para jugar competición europea y a la temporada siguiente no. La aplicación en estos casos de la reforma laboral genera perjuicios irreparables.

Finalizó su intervención con un documento audiovisual en el que se mostraron las actividades que realiza la AFE para la integración de los futbolistas en paro.

## EL CONCURSO DE ACREEDORES Ponente: VICENTE BARTUAL RAMÓN

La jornada vespertina se inició con la ponencia de VICENTE BARTUAL RAMÓN, Abogado del Estado del Servicio Jurídico de la AEAT.

Su intervención se basó en la explicación del **concepto de concurso de acreedores y sus diferentes fases**. Empezó con la definición de concurso, presupuesto del concurso, declaración, tipos de concurso: voluntario y necesario y sus diferencias. Comentó algunas modificaciones de la Ley Concursal. En concreto el artículo 5 bis, que dispone los mecanismos alternativos al concurso.



Vicente Bartual y Gabriel Real

Explicó en qué consisten los acuerdos de refinanciación, cuáles son las fases del concurso, el concepto de administración concursal (contemplando la modificación del número de administradores concursales de la Ley 38/2011), las facultades patrimoniales del deudor, la determinación de la masa activa, las ejecuciones administrativas, citando el artículo 55 de la Ley.

VICENTE BARTUAL explicó el contenido del artículo 56 de la Ley Concursal, que contempla la posibilidad de **ejecutar las garantías** (hipotecas, prendas). Hay muy pocas hipotecas en los clubes deportivos y son de difícil realización (p.ej., campos de entrenamiento). En cuanto a las prendas, existen más, como, por ejemplo, las prendas sobre contratos de derechos audiovisuales, las prendas sobre los derechos de traspaso y las prendas sobre las ayudas en caso de descenso. Estas prendas son un derecho singularmente reconocido.

El ponente finalizó su explicación con las acciones de reintegración, la masa pasiva del concurso, tipos de créditos (concursoales, contra la masa, privilegiados, subordinados), con el convenio que vincula a todos los acreedores, recordando que el convenio no alcanza a los créditos privilegiados.

**CONCURSO, DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO Y CONVENIOS**  
**Ponente: DIEGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

Continuó la ponencia sobre concurso de acreedores, DIEGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Técnico de Hacienda del Servicio Jurídico de la AEAT.



Gabriel Real y Diego González

Comenzó su intervención definiendo el **concurso** como el procedimiento único por el que se tramita la concurrencia de acreedores sobre el patrimonio del deudor común, siendo su **finalidad** la de conseguir un pacto con los acreedores y poder garantizar la continuidad de la empresa o entidad.

Prosiguió su ponencia centrando el tema en los **concurso deportivos**, haciéndose la siguiente pregunta: **¿Cuál es el motivo por el cual los clubes deportivos están sometidos a la Ley Concursal?** La Ley 10/1990 obliga a los clubes a convertirse en sociedades anónimas deportivas, y ello les arrastra a cumplir con la regulación de la Ley de Sociedades de Capital y de la Ley Concursal.

Analizó la **evolución** en esta materia, partiendo de la Ley de Suspensión de Pagos de 1922, para seguir con la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio), según la cual puede entrar en concurso cualquier deudor, tanto sea persona física como jurídica, excepto las entidades que integran la organización territorial del Estado y sus organismos públicos y demás entes de Derecho Público.

Las sociedades deportivas no están excluidas de ser sujetos pasivos del concurso de acreedores. Lo mismo ocurre en el ámbito federativo. Citó como ejemplo el caso de dos federaciones autonómicas que están en concurso: la Federación Vasca de Pesca y la Federación Valenciana de Natación.

Siguió exponiendo la llamada "*vis atractiva concursus*". Se le atribuyó fuerza de un juicio universal para garantizar el otro principio de la "*par conductio creditorum*".

Existen conflictos con el derecho en el ámbito deportivo con la aplicación de las Leyes de Sociedades de Capital, la Ley Concursal y la Ley del Deporte y sus reglamentos. Como ejemplo, la normativa concursal colisiona con el artículo 192 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol. La Ley Concursal no dice que un club deba descender de categoría, sino que dicha Ley hace lo posible para que continúe su actividad. Con el descenso de categoría que contempla la normativa deportiva, se

encamina a su desaparición. **Los Juzgados de lo Mercantil consideran que prevalece la Ley Concursal sobre la Ley del Deporte.**

DIEGO GONZÁLEZ prosiguió su ponencia analizando las **ventajas del concurso:**

- No hay pérdida de categoría.
- Continuidad de la actividad deportiva.
- Paralización de acciones singulares de cobro.
- Suspensión del devengo de intereses.
- Congelación de la deuda con Hacienda Pública.
- Imposibilidad de embargo de bienes e ingresos.
- Quita y espera de las deudas de los acreedores.

Asimismo, matizó los posibles **inconvenientes del concurso:**

- Aspecto social: se daña la imagen social, quedando en entredicho la imagen de los gestores de la sociedad anónima deportiva.
- Administración concursal, quien controla lo que diga el órgano de dirección.
- Liquidación. El 85 % de los concursos acaban en liquidación, pero no mismo no ocurre en el ámbito deportivo.
- “Vicio” de la competición por agravio. Los clubes que entran en concurso de acreedores ven reducida su deuda considerablemente, mientras que otros clubes cumplen religiosamente con sus obligaciones legales.

Se produce un **punto de inflexión con la Ley 38/2011** de reforma de la Ley Concursal, que entró en vigor el 1 de enero de 2012. En concreto, se añade la Disposición Adicional segunda bis:

*DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA BIS. Régimen especial aplicable a las situaciones de insolvencia de las sociedades deportivas.*

*En los concursos de entidades deportivas que participen en competiciones oficiales, se aplicarán las especialidades que para las situaciones concursales prevea la legislación del deporte y sus normas de desarrollo. En todo caso, la sujeción a la presente Ley de dichas entidades no impedirá la aplicación de la normativa reguladora de la participación en la competición.*

*El Gobierno, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá remitir a las Cortes Generales un proyecto de Ley sobre especialidades del tratamiento de la insolvencia de las sociedades y asociaciones deportivas profesionales, calificadas así por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y de los créditos salariales de sus deportistas.*

Se producía un fraude de ley: algunas entidades deportivas utilizaban la Ley Concursal para no descender de categoría, y, por ello, se redactó esta Disposición Adicional segunda bis. No obstante, se trata de una disposición difícilmente comprensible puesto que lo dispuesto en el segundo párrafo de la misma todavía no se ha llevado a cabo. **La finalidad es establecer un régimen especial aplicable a las entidades deportivas.**

DIEGO GONZÁLEZ analizó el **número de concursos deportivos** existentes en la actualidad. Todas las disciplinas profesionales tienen clubes en situaciones de

concurso: fútbol, baloncesto, balonmano, otros (como es el caso del Circuito de Jerez, etc.). El endeudamiento global del fútbol se cifra en torno a los 3.500 millones de euros (según datos del CSD).

**Si analizamos el caso de los 42 clubes profesionales de fútbol de Primera y Segunda División, más del 50 % han entrado en concurso.** Somos el país que tiene o ha tenido más clubes deportivos en concurso. En Inglaterra sólo se conoce el caso del Portsmouth y en Escocia el del Glasgow Rangers.

Anteriores a 2012, en Primera División, concursaron: Málaga, Celta, Real Sociedad, Levante, Granada, Mallorca, Betis, Zaragoza y Rayo Vallecano. En Segunda División: Las Palmas, Sporting de Gijón, Murcia, Xerez, Huelva, Córdoba, Santander, Hércules y Cultural Leonesa. Posteriores a 2012, en Primera División, el Valladolid (a primeros de 2012) y el Deportivo de la Coruña en 2013.

Los **tipos de concursos** establecidos por la Ley Concursal son cuatro: ordinarios, abreviados, internacionales o acumulados.

En relación a los **créditos con la AEAT**, en Primera División la mayoría oscila entre 5.000.000 y 93.700.000.- euros. En Segunda División, todos mantienen deudas, que oscilan entre 2.600.000 y 21.200.000.- euros. Los conceptos son IRPF e IVA.

El ponente analizó los **convenios**. El objetivo es la continuidad de la concursada. Con la quita y espera se pretende llegar a un acuerdo o "convenio". **Ningún club de la Liga de Fútbol Profesional ha pasado a fase de liquidación**, situación en la que se han encontrado Compostela, Ejido, Lorca y Badajoz. Todos los clubes deportivos de la LFP que han pasado por la Junta de Acreedores han conseguido aprobar un Convenio.

Afirma que **la AEAT nunca ha instado un concurso necesario de los clubes**. Finalizó su intervención recordando el caso curioso del Lleida, que interpuso una demanda a la AEAT por no instar el concurso necesario.

**DESAFÍOS DEL DEPORTE PROFESIONAL EN EL  
NUEVO PROYECTO DE LEY  
Ponente: CARLOS DEL CAMPO COLÁS**

La última de las intervenciones correspondió a CARLOS DEL CAMPO COLÁS, Secretario General de la Liga de Fútbol Profesional (LFP). Comenzó su exposición planteando la próxima modificación de la Ley del Deporte. Considera que la Ley 10/1990 ha sido una buena ley. En dicho texto legal aparece por primera vez la figura de las ligas profesionales. Lo cierto es que se ha echado en falta una concreción mayor y han existido problemas.

CARLOS DEL CAMPO desea que la nueva Ley establezca una **clasificación de competencias**, incrementando las competencias materiales para la organización de la competición. Puso el ejemplo de que los dos partidos Real Madrid-Barcelona de la semana pasada han tenido una diferente calificación: el partido de Copa del Rey no era competición profesional, al contrario que el partido de Liga que sí que lo era.





